REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Monitorio 11001410375120220029000

Mediante providencia del 29 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediéndole el termino de cinco (5) días a la parte actora para que la subsanara.

Vencido dicho término se evidencia que el extremo activo presentó subsanación de demanda, sin embargo, la misma no da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho toda vez que no se aportó el contrato o soporte documental que diera cuenta de la relación contractual incumplida que llevó al activante a instaurar el presente trámite, si bien es cierto el mismo presentó escrito de subsanación este no satisface lo requerido por el Despacho, puesto que es claro que la acción que se pretende es proceso de responsabilidad civil extrantractual, por lo que debió presentar las pretensiones, hechos y pruebas propias de ese proceso, así las cosas, el Despacho dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Monitorio, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

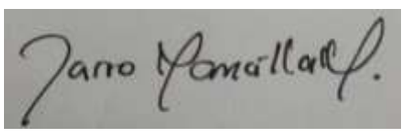

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 100 de fecha 23 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA